



Rawson 16 MAR 2022

VISTO:

El Expte 000143/22 EC, la Disposición N° 13/93 CyG, la Disposición N° 24/97 DCeIT; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expte citado en el VISTO, se promueve una modificación a la Disposición N°13/93 CyG, en la cual estableció el procedimiento para los casos de planos de mensura con unificación y/o redistribución de distintos propietarios;

Que en los casos incluidos en la citada Disposición, surgen parcelas integradas por superficies pertenecientes a distintos propietarios, en cuyo caso se definió la incorporación de un condicionamiento el cual figura en el Anexo I de dicha disposición;

Que en la Disposición N° 13/93 CyG, se definió la inserción de una nota de alta definitiva para las parcelas que sujeta a para cada caso, sea parcelas con superficies de distintos propietarios, como para aquellas resultantes donde afecta a un solo propietario;

Que en ambos casos, el plano de mensura en su totalidad, carece de alta definitiva, toda vez que las parcelas resultantes, sólo tendrán vigencia cuando se produzcan las respectivas escrituras traslativas de dominio;

Que en consecuencia, y a fin de unificar los criterios mencionados, es conveniente, indicar en el plano de mensura que todas las parcelas resultantes, carecen de su alta definitiva hasta tanto se efectivice la escritura;

Que a los efectos precedentemente expuestos, es conveniente emitir una nueva Disposición para estos casos, para lo cual es conveniente derogar la Disposición 13/93 CyG;

Que asimismo corresponde modificar la Disposición N° 24/97 DGceIT, Anexo punto 8.11;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley III N° 4 (antes N° 609);

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
e INFORMACIÓN TERRITORIAL
DISPONE :**

Artículo 1°: ESTABLECESE para los planos de mensura cuyo objeto, sea unificación y/o redistribución que incluyen parcelas de distintos propietarios, que todas las parcelas resultantes, tendrán su alta condicionada al otorgamiento de las correspondientes escrituras traslativas de dominio.-

Artículo 2°: INSERTESE, en los planos de mensura del Artículo 1°, la siguiente Nota: “El alta definitiva de todas las parcelas del presente plano queda supeditado el otorgamiento de las correspondientes escritura traslativas de dominio.”.-

Artículo 3°: MODIFICASE la Disposición N° 24/97 DGceIT, Anexo punto 8.11; incorporando la Nota indicada en el Artículo 2° de la presente Disposición.

Artículo 4°: DEROGUESE la Disposición N° 13/93 CyG.-

Artículo 5°: REGISTRESE, Comuníquese a las Áreas de esta GceIT, publíquese en la página web de la DGceIT, al Colegio Profesional de Agrimensura – Provincia del Chubut y cumplido ARCHIVESE.-



Arq. Roberto D. Pallucchini
Director General
Dirección General de Catastro
e Información Territorial

DISPOSICION N° 26/22 D.G.C.e I.T.-